

**Ley N° 9.481**

**Sanción: 165/12/2021**

**BO: 10/01/2022**

**Artículo 1°.-** Créanse en el Centro Judicial Capital, cuatro (4) Juzgados Civiles en Familia y Sucesión, y una (1) Sala de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones.

**Art. 2°.-** Créase en el Centro Judicial Concepción, un (1) Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesión.

**Art. 3°.-** Créase en el Centro Judicial Monteros, un (1) Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesión.

**Art. 4°.-** Créase en el Centro Judicial Este, un (1) Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesión.

**Art. 5°.-** Modifícase la Ley N° 6238 y sus modificatorias (Orgánica del Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

- En el Art. 83, sustituir el Inc. 6, por el siguiente:

"6. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, dividida en tres (3) Salas."

- En el Art. 83, sustituir el Inc. 14, por el siguiente: .

"14. Trece (13) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones."

- En el Art. 85, sustituir el Inc. 9, por el siguiente:

"9. Cinco (5) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones."

- En el Art. 87, sustituir el Inc. 4, por el siguiente:

"4. Tres (3) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones."

- En el Art. 90 ter, sustituir el Inc. 1, por el siguiente:

"1. Tres (3) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones."

**Art. 6°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

**Art. 7°.-** Comuníquese.